

REPOSICION Y APELACION 11001310303820180019100 VERBAL DECLARATIVO

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO <abogadoswvr@hotmail.com>

Jue 20/05/2021 4:15 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edmuros1@hotmail.com <edmuros1@hotmail.com>; Aldo A. Rodríguez <aldo.roca52@gmail.com>; Maria Mercedes Sierra Prias <mariamercedes.sierra@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

Reposicion y APELACIÓN declarativo 11001310303820180019100.pdf;

Señor(a):

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: 11001310303820180019100 VERBAL DECLARATIVO DE ALDO AUGUSTO RODRIGUEZ CASAS vs. RUTH JULIETA SIERRA RODRÍGUEZ, CARLOS AUGUSTO SIERRA RODRIGUEZ, JOSÉ RAUL SIERRA RODRÍGUEZ, MANUEL FERNANDO SIERRA RODRIGUEZ, JUAN DAVID SIERRA RODRÍGUEZ, MIGUEL ANDRÉS SIERRA RODRÍGUEZ, PAOLA FERNANDA SIERRA RODRÍGUEZ, VICTOR HUGO SIERRA LANDINEZ, CAROLINA SIERRA LANDINEZ, PILAR SIERRA LANDINEZ, MARIA MERCEDES SIERRA PRIAS, BERTHA MARINA SIERRA DE MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GEORGINA PRIAS DE SIERRA.

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba, abogado en ejercicio con T. P. NO. 76.461 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de ALDO AUGUSTO RODRIGUEZ CASAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19'351.504 de Bogotá, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021 mediante el cual, su Despacho resuelve *“RECHAZAR de plano la nulidad formulada por el apoderado de la parte demandante”*

1º OBJETO DE RECURSOS INTERPUESTOS

Se revoque la providencia impugnada y en su lugar se DECRETE LA NULIDAD solicitada con fundamento en lo señalado en el artículo 121 del C. G. del P.

2º HIPÓTESIS DE LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

La señora Juez no estudia la nulidad propuesta con fundamento en que, según su parecer *“la causal invocada no está enlistada dentro de los casos señalados en el artículo 133 del Código General del Proceso”*

3º HIPOTESIS DE LA PARTE IMPUGNANTE Y SUSTENTACIÓN RECURSO

Bástenos con destacar que si bien la nulidad propuesta no se encuentra prevista en el artículo 133 del C. G. del P., lo cierto es que aparece en forma expresa en el artículo 121 ejusdem, cuando dispone:

“Será nula la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.”

En el presente asunto se ha solicitado a la señora Juez declare la nulidad de lo actuado con posterioridad a su pérdida de competencia y si bien ella considera no haber perdido competencia, lo cierto es que hay una nulidad solicitada por una de las partes, apoyada en el

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400 3188036333

citado artículo 121 que debe tramitar, resultando ilegal la decisión adoptada, por lo que debe procederse a su revocatoria.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en CORREO ELECTRONICO abogadoswvr@hotmail.com. TELÉFONO **3104621400**.

Respetuosamente,

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suja

T.P.No.76.461 del C. S. de la J.

